

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00572 - 00 (*cuaderno principal*)

Previo a darle alcance a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante respecto a la radicación del oficio No. 2209-19 con destino a la Agencia Nacional de Tierras ^(pdf 21) y la renuncia al cargo presentada por la auxiliar de la justicia Leidy Juliana Zambrano Murcia ^(pdf 23), advierte la judicatura que el demandado RUBEN BERRIO GARCIA falleció tal como lo expone la curadora *ad litem* con su contestación de la demanda ^(p. 3 pdf 18), supuesto corroborado por esta dependencia judicial una vez efectuada la consulta en la página web de la autoridad registral de la cedula de ciudadanía No. 17.030.148 adscrita al demandado, la cual aparece “cancelada por muerte” ^(pdf 26 Cp.).

Sin embargo, de la revisión exhaustiva de las bases de datos a disposición del Despacho no fue posible determinarse con certeza la fecha de fallecimiento del demandado, pero resulta procedente tener en cuenta el anexo aportado por el curador Oswaldo González Moreno y agregar a autos la consulta realizada por este auxiliar de la justicia respecto al demandando Rubén Berrio, que señala “validación de identidad – Cancelada por muerte- Resolución No. 1269 del año 2010 ^(p. 57 pdf 01), aun con esta información no se logra identificar el momento de la defunción, por lo cual el Juzgado, resuelve:

REQUERIR a la parte demandante bajo los postulados del numeral 1° artículo 317 del Código General del Proceso para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia allegue prueba conducente de la defunción del demandado RUBEN BERRIO GARCIA expedida por la autoridad registral competente o realice las manifestaciones del caso a fin de evitar la paralización injustificada del proceso y adoptar las medidas necesarias al interior de su causa litigiosa. (num. 10 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c92e9d25ed337f9dd929a2bd56f25104429be61c9d58b1d1314a3861dd0dcc7**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>